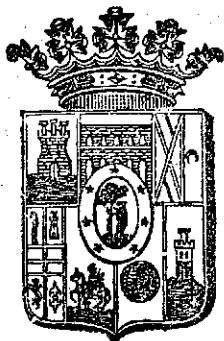


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
TELEFONO 2.931 — APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, líneas o fracción...	0'50 pesetas
Idem judiciales, líneas o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales idem id.....	0'50 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### EXPOSICION

(Continuación)

#### BASE SEXTA.

##### PRÓRROGAS DE INCORPORACIÓN

A) Las prórrogas de incorporación a filas serán de dos clases:

Primera. Las que se conceden por ser los interesados sostén único de familia.

Segunda. Las que se concedan por cualquier otro motivo.

Tanto unas como otras serán tramitadas por las Secretarías de las Juntas de Clasificación y Revisión y concedidas por éstas, elevándose al Capitán general de la Región los recursos que se presenten contra sus acuerdos.

B) La petición de prórroga de primera clase sólo podrá efectuarse por los que se encuentren en los casos que a continuación se indican y reúnan las condiciones que el Reglamento determine.

Primero. El hijo o hijastro que mantenga a su padre o padrastro pobre, siendo éste inútil para el trabajo o sexagenario.

Segundo. El hijo o hijastro único que mantenga a su madre o madrastra, siendo ésta viuda o casada con persona también pobre, inútil para el trabajo o sexagenaria.

Tercero. El hijo único que mantenga a su madre pobre, si el marido de ésta, pobre también, se hallare sufriendo condena que no haya de cumplir dentro de un año.

Cuarto. El hijo o hijastro único que mantenga a su madre o madrastra pobre, si su marido se hallare au-

sente por más de diez años, ignorándose su paradero durante ese tiempo, a juicio del Ayuntamiento o de la Junta de Clasificación y Revisión correspondiente.

Quinto. El expósito que mantenga a la persona que le crió y educó, habiéndole conservado en su compañía sin retribución alguna desde la edad de tres años, siempre que en esta persona concurre la circunstancia de ser pobre e inútil para el trabajo o sexagenario.

Sexto. El hijo único natural reconocido en forma legal que mantenga a su madre pobre, que fuera célibe o viuda, habiéndole criado y educado como tal hijo, o, si siendo casada, el marido, también pobre, fuese inútil para el trabajo o sexagenario.

Séptimo. El nieto único, huérfano de padre y madre, que mantenga a su abuelo pobre, inútil para el trabajo o sexagenario, o su abuela pobre y viuda.

Octavo. El nieto único que, reuniendo las circunstancias indicadas en el párrafo anterior, mantenga a su abuela pobre, si el marido de ésta fuera también pobre, inútil para el trabajo o sexagenario, o se hallare ausente más de diez años, ignorándose su paradero o hallándose cumpliendo condena que no haya de cumplir dentro de un año.

Noveno. El hermano único de uno o más huérfanos de padre y madre, si los mantiene desde que quedaron en la orfandad, siendo dichos hermanos pobres y menores de dieciocho años o impedidos para trabajar, cualquiera que sea su edad y sexo.

Décimo. Por tener el solicitante uno o varios hermanos sirviendo en filas obligatoriamente, siempre que al padre o a la madre no les quedase ningún otro hijo varón de cualquier estado, mayor de dieciocho años, no impedido para trabajar.

El Reglamento determinará, según el concepto legal de hijo, hijastro, nieto y hermano único, los trámites y pruebas necesarios para la concesión de estas prórrogas, que se harán por años.

C) Las peticiones de prórrogas de la segunda clase podrán hacerse por las siguientes causas:

Primera. Por razón de estudios del solicitante.

Segunda. A los que residan en las naciones de los continentes Europeo y Africano podrá concedérseles hasta cuatro prórrogas, y a los que la tengan en América y Oceanía hasta quince, siempre que se hallen en dichos países desde dos años antes del en que les corresponde alistarse. Estas prórrogas habrán de ser solicitadas, y sólo podrán ser concedidas año por año, debiendo los que las obtuvieren satisfacer anualmente una cuota de 500 pesetas. Al terminar el plazo de la prórroga concedida, los mozos servirán en filas los dos años de la primera situación de servicio activo, pero podrán, rellenando los requisitos que señala la base novena, pasar al segundo grupo del contingente anual, incorporándose luego a la situación militar de su reemplazo.

Todos los mozos comprendidos en el caso anterior prestarán juramento de fidelidad ante el Pabellón Nacional y Mi retrato, como Jefe del Estado, en la Junta Consular, debiendo coincidir esta solemnidad, dentro de lo posible, con la fecha en que su reemplazo sea llamado a filas en España, entregándoseles en este acto la cartera militar.

El Reglamento determinará la época en que ha de hacerse la petición de tales prórrogas, que se concederán año por año, y los requisitos necesarios para obtenerlas.

D) Los prófugos, los comprendidos en la base tercera, letra C), y los que, habiendo extinguido condena por delito, hayan de servir en filas, no podrán obtener prórrogas.

E) Los individuos a quienes se concedan prórrogas de segunda clase no podrán solicitar las de primera, a partir de la fecha en que su reemplazo haya pasado a segunda situación de servicio militar activo.

F) En caso de guerra o circunstancias extraordinarias no se concederán prórrogas por ningún concepto, y podrán declararse caducadas las existentes, llamando a filas a los individuos que se encuentren en el goce de las mismas. Decretada la movilización general del Ejército, quedarán anuladas todas las concedidas.

G) Las prórrogas de primera clase

se concederán hasta que se encuentre en el quinto año de servicio el reemplazo a que pertenezca el interesado, y mientras subsistan las causas que motivaron la concesión pasando éste entonces a la segunda situación del servicio activo y a la de primera reserva con su reemplazo, pero si dichas causas desapareciesen en la última revisión o anteriores se incorporarán al primero que sea llamado a filas, uniéndose al suyo cuando a éste le correspondiera pasar a situación de primera reserva.

H) Los que obtengan prórrogas de segunda clase, cuando terminen las que se les concedan, se incorporarán al primer reemplazo llamado a filas, pasando a formar parte del suyo después que hayan cumplido la primera situación del servicio activo.

I) A los reclutas excluidos o separados del contingente, así como a los útiles sólo para servicios auxiliares que estando sujetos a revisión de sus expedientes se les declara útiles para todo servicio, podrá concedérseles prórroga de primera clase, acreditando tener derecho a ello, y si al entrar en el quinto año de servicio su reemplazo no han cesado las causas de concesión, pasarán a la segunda situación del servicio activo, y a la primera reserva, cuando su reemplazo; pero si dichas causas cesaran antes de entrar en dicho quinto año, se seguirá la regla establecida en el apartado anterior.

J) Los reclutas que hayan estado sujetos a revisión de sus expedientes y sean declarados útiles para todo servicio, podrán obtener prórrogas de segunda clase por uno o más años. El mismo derecho se concede a los que hayan disfrutado prórrogas de primera clase y hayan cesado las causas que las motivaron; pero unos y otros podrán completar cuatro años entre el tiempo de revisión o prórrogas de primera clase y de segunda. Terminadas las prórrogas, cumplirán el tiempo de la primera situación del servicio activo incorporándose luego a la de su reemplazo.

#### BASE SEPTIMA

##### CONCENTRACION Y DISTRIBUCION DEL CONTINGENTE

A) Como base para la concentración y destino a Cuerpo del contingente

te anual de reclutas, las Secretarías de las Juntas de Clasificación y Revisión remitirán al Ministerio de la Guerra un estado que comprenda los mozos declarados soldados en Caja, con expresión de las condiciones que en cada uno concurren.

B) La fecha de la concentración será fijada teniendo en cuenta que el destino a Cuerpo, tanto a los de la Península como a los de Africa, ha de tener lugar precisamente el mes de marzo. En el Reglamento se especificarán las reglas a que han de ajustarse ambas operaciones.

C) El contingente anual que ha de concentrarse comprenderá el total de mozos declarados «soldados útiles para todo servicio», y estará formado por dos grupos:

Primero. Los de servicio ordinario.

Segundo. Los de servicio reducido.

#### BASE OCTAVA

##### VOLUNTARIADO

A) Podrán admitirse voluntarios en los Cuerpos y unidades activas del Ejército de la Península e islas, siempre que reúnan las condiciones siguientes:

Ser español.

Contar dieciocho años.

Demstrar actitud física para el manejo de las armas.

B) Con destino a las bandas de cornetas, trompetas y tambores de los Cuerpos y unidades del Ejército, podrán admitirse voluntarios desde los catorce años de edad, siempre que reúnan las demás condiciones del apartado anterior.

C) Para los Cuerpos y unidades del Ejército permanente de Africa se podrán admitir voluntarios desde la edad de dieciocho años hasta la de cuarenta, siempre que reúnan las condiciones de ser español y demostrar aptitud física para el manejo de las armas.

D) Disposiciones especiales determinarán las condiciones de admisión de voluntarios indígenas en las unidades de esta clase, así como en las que puedan admitir voluntarios extranjeros.

E) El Gobierno queda facultado para dictar las disposiciones necesarias para crear una clase de voluntarios llamados «Cadetes de Cuerpo», que en su día, mediante pruebas y condiciones adecuadas, puedan constituir base de formación de una clase de oficialidad complementaria llamada a prestar el servicio en ese concepto, con mayor extensión que el resto de los de su escala y clase, quedando, desde luego, suspendida la admisión de voluntarios de un año, creados por ley de 29 de junio de 1918 y suprimida esta clase, pudiendo, también, modificar las condiciones de ingreso de los de tiempo reducido.

#### BASE NOVENA

##### REDUCCIÓN DEL TIEMPO DE SERVICIO EN FILAS

A) Los que demuestren haber aprendido previamente la instrucción teórica y práctica del recluta y las obligaciones del Cabo, se costeen el equipo, se sustenten por su cuenta, mientras el Cuerpo a que estén adscritos no salga a maniobras o campaña, permanecerán sólo nueve meses en filas y podrán elegir Cuerpo dentro de las limitaciones que el Reglamento determine, disfrutando, además, las ventajas que en el mismo se establez-

can, si se comprometen a seguir los cursos establecidos para las clases y Oficiales de complemento, cuando para ello sean designados por la Junta de Jefes, pudiendo ser castigados por la misma en caso de notoria desaplicación o mala conducta, perdiendo las ventajas inherentes al segundo grupo, sin tener derecho a la devolución de la cantidad abonada.

P) Para poder formar parte del segundo grupo, a más de las condiciones que se fijan en el apartado anterior, será indispensable el abono de una cantidad progresiva relacionada con la cuantía de las rentas que por todos conceptos disfruten los ascendientes directos del interesado o él mismo, en caso de faltar aquéllos, o corresponderle mayor cédula.

Su importe será el siguiente:

Aquellos a quienes corresponda tener cédula especial, 5.000 pesetas.

Los que deban pagar cédula de primera o segunda clase, 3.500.

Los de tercera, cuarta o quinta 2.000.

Los de sexta, séptima u octava 1.500.

Los de novena, décima o undécima, 1.000.

Esta tarifa no será aplicable a las personas a quienes corresponda obtener cédula personal con arreglo al sueldo o haber activo o pasivo que perciban, ni a los militares comprendidos en el artículo 4.º de la ley de Cédulas de 31 de diciembre de 1881, si no la pagan mayor por su riqueza, todos los cuales, con independencia de la clase de cédula que paguen, abonarán las siguientes cantidades:

Los que perciban sueldo o haber desde 10.001 pesetas en adelante, pesetas 1.000.

Los que perciban hasta 10.000, 500.

A los Maestros nacionales que ejerzan su profesión en Escuela abierta, se les hará la reducción del 50 por 100 en la cantidad que les corresponda.

C) Para que la instrucción tenga la continuidad y eficiencia necesarias, los nueve meses correspondientes al tiempo de servicio reducido se servirán sin interrupción desde su llamada a filas.

D) Los mozos residentes en las Repúblicas hispano-americanas, islas Filipinas, Zona del Protectorado español en Marruecos y posesiones españolas del Africa Occidental que deseen formar parte de este grupo, podrán cumplir su tiempo de servicio en filas en la época que más les convenga, antes de llegar a la edad máxima, que es la de treinta y nueve años, pudiendo fraccionar el tiempo de servicio en períodos no inferiores a tres meses.

E) Los mozos que al ingresar en filas tengan cuatro o más hermanos (hembras o varones) y deseen pertenecer al segundo grupo del contingente, tendrán una reducción en las cantidades que les corresponde abonar, consistente en:

Para el primer hermano que venga a filas, 25 por 100 si son cinco hermanos, 35 por 100 si son seis hermanos, 45 por 100 si son siete hermanos, 55 por 100 si son ocho hermanos, 65 por 100 si son nueve hermanos, 75 por 100 si son diez hermanos.

El segundo hermano que venga a filas abonará tan sólo una cantidad equivalente a las tres cuartas partes de la que le corresponda, según el número de hermanos que tenga; el tercero, una mitad, y el cuarto y siguiente, una cuarta parte.

F) Las cantidades deberán ser

satisfechas por mitades de su importe, ingresando el primer plazo en la Delegación de Hacienda respectiva, precisamente antes del ingreso en Caja del interesado, y el segundo antes de entrar en el último mes del servicio que le corresponda prestar, no dando derecho a la devolución de la primera mitad la no admisión en el segundo grupo, por no acreditar la preparación necesaria.

G) Al efectuar la concentración en los Cuerpos, todo recluta perteneciente al segundo grupo presentará un certificado de la instrucción que posea; estos certificados se facilitarán gratuitamente por los que deban expedirlos.

Cuando no posean los reclutas títulos ni certificados de estudios, los Alcaldes, previa declaración de los interesados, lo harán constar.

H) El Reglamento para la ejecución de estas bases determinará todo lo concerniente al destino a Cuerpo de los reclutas a que se refiere esta base, según sus aptitudes y conocimientos.

(Continuará)

## Gobierno Civil

### MINAS

Don Pedro Pérez Sánchez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid, Hago saber:

Que D. Domingo Hernández Domínguez, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia, el día 21 de diciembre último, una solicitud pidiendo la propiedad de veinte pertenencias de una mina de plomo que tendrá por nombre «Maruja», sita en el punto llamado Soto de Julián Vera, en los kilómetros 18 y 19, término municipal de Gargantilla.

El terreno registrado linda en la parte derecha de la carretera de Lozoyuela a Rascafría en los kilómetros 18 y 19, a unos 800 metros del kilómetro 19.

Designa las veinte pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida un socavón allí existente junto a un arroyo que pasa a dos metros de distancia y desde él se medirán al Norte magnético, 100 metros colocándose la primera estaca; desde ésta, al Este, 500 metros colocándose la segunda estaca; desde ésta, al Suroeste, 200 metros la tercera estaca; desde ésta, al Oeste, 1.000 metros la cuarta estaca; desde ésta, al Norte, 200 metros la quinta estaca; desde ésta, a la primera, 500 metros, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Gargantilla en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al excelentísimo señor Gobernador, dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 19 de enero de 1924.

Pedro Pérez

(Núm. 328)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audiencia Provincial

En los autos seguidos por D. Federico Balleras sobre admisión de un incidente de nulidad de actuaciones en el juicio de quiebra de la Sociedad Lissen S. A., hoy reposición del auto de 14 de noviembre último por el que se declaró no haber lugar a reponer la providencia de 5 del mismo año, se ha dictado por la Sala primera de lo Civil el siguiente proveído:

#### Providencia

Hágase saber a D. Juan Federico Balleras la renuncia que de su representación hace el Procurador D. Antonio Guisasaola, requiriéndole para que, en el término de diez días, comparezca con nuevo Procurador, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, librándose al efecto exhorto a la Audiencia de Sevilla, que se entregará al referido Procurador para que cuide de su diligenciado.—Madrid, 25 de febrero de 1924.—Rubricado.—Ante mí, Ldo. Joaquín Garrigues.—Con rubrica.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento en forma a D. Juan Federico Balleras, cuyo paradero se ignora, extendiendo la presente, que en cumplimiento de lo mandado remito para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a 31 de marzo de 1924.

El Oficial de Sala,

P. S.

E. Angel de Marcos

(Núm. 1.142)

(C.—39)

### Juzgados de primera instancia

#### CENTRO

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, fecha veintiséis de marzo último, dictada en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Gaspar de la Serna, en nombre de D. Paulino Bueno, contra D. Antonio Belda, sobre pago de pesetas, hoy en la vía de apremio, se saca a la venta, en pública subasta, varios muebles, efectos y enseres reembargados en dichos autos por la cantidad de quince mil quinientas sesenta pesetas en que aparecen tasados.

Dicho acto tendrá lugar el día veinticuatro del corriente, a las doce de mañana, en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, y se celebrará bajo las siguientes

#### Condiciones:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad antes expresada de quince mil quinientas sesenta pesetas por cuyo tipo salen a subasta los referidos bienes.

Segunda. Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento de la expresada suma.

Tercera. Que los referidos muebles y efectos se hallan depositados en poder del demandado D. Antonio Belda, Paseo de la Castellana, número quince, y la relación de los mismos, con el precio a ellos asignado, de ma-

nifesto en la Secretaría hasta el acto del remate.

Madrid, primero de abril de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

Ante mí,

Rafael López de Pando

V.º B.º

El señor Juez,  
José María de la Torre

(D.—47)

### CONGRESO

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, en el procedimiento indicado conforme al artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, por don Mateo Azpeitia Esteban, contra don Amalio de Rueda Gumiel, para la efectividad de un préstamo hipotecario, se anuncia la venta, en pública subasta, por segunda vez, de la siguiente

#### Finca:

Una casa en construcción situada en esta Capital, calle de Ríos Rosas, sin número, en el ensanche, barrio de Chamberí, que constará de semisótano y siete pisos o plantas, ocupando una superficie de cuatrocientos cincuenta y ocho metros con noventa decímetros cuadrados, equivalentes a cinco mil novecientos once pies y sesenta y cuatro décimas de otro cuadrados, según los títulos de propiedad; linda: al Norte, o fachada o frente, con la calle de Ríos Rosas; al Oeste, o derecha entrando, con la casa número veinte de la citada calle, propiedad de D. Julián Rodríguez y García de Noriega, antes de D. Amalio de Rueda; al Este, o izquierda entrando, con finca de la propiedad de D. Generoso Gómez, y al Sur, fondo o espalda, con propiedad de doña Victoria González y Sánchez.

Y se advierte a los licitadores: que el remate o subasta de la finca tendrá lugar ante dicho Juzgado, sito en el piso principal de la calle del General Castaños, número uno, de esta Corte, el día trece de mayo próximo, a las doce horas; que servirá de tipo para la subasta el de treinta y siete mil quinientas pesetas; que no se admitirán posturas inferiores a dicho tipo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del expresado tipo; que los autos y certificación del registro, a que se refiere la regla cuarta de dicho artículo ciento treinta y uno, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, tres de abril de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

Roque Novella

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Eduardo Ruiz

(A.—368)

En el juicio ejecutivo promovido por D. Fernando Miranda Lapetra, contra D. Carlos Ramos Izquierdo, radicante en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte y mi Secretaría, se ha acordado, y por el presente se anuncia, por tercera y última vez y sin sujeción a tipo, la venta, en pública subasta, de la participación de 8.678 pesetas en el valor de 43.390 pesetas, correspondientes al ejecutado en la siguiente

#### Finca:

Una casa, sita en la ciudad de San Fernando (Cádiz), calle de la Constitución, números 232 y 234, que ocupa una superficie, aproximada, de 600 metros cuadrados: de estos están edificados unos 5.000, y el resto está destinado a jardín y lavadero, que ha sido tasada la totalidad en 74.000 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante el Juzgado de primera instancia de San Fernando y ante éste del distrito del Congreso, sito en la calle del General Castaños, número 1, principal, el día 9 de junio próximo, a las doce horas; que el remate puede hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría del que suscribe para que puedan examinarlos los licitadores, previéndose a éstos que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 29 de marzo de 1924.

El Secretario,

Roque Novella

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
Luis Díaz Muñoz

(Núm. 1.160) (C.—38)

### HOSPICIO

Pérez de Haro (Pedro), natural de Cartagena, hijo de Francisco y María, de veintiocho años, viudo, cerrajero, domiciliado últimamente en la calle de Santa Bárbara, 1, 3.º, procesado por injurias, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría del Sr. Taracena, para ser reducido a prisión que le ha sido decretada por la Superioridad, apercibido de rebeldía.

Madrid, 20 de marzo de 1924.

El Secretario,

Ldo. Pedro Taracena

V.º B.º

El Juez instructor,  
Arcadio Conde

(Núm. 1.052) (B.—483)

### LATINA

Cano Galán (Tomás), natural de Talavera de la Reina (Toledo), de estado soltero, profesión fundidor, de veintidós años, hijo de Natalio y de Antonia, domiciliado últimamente en el paseo de las Acacias, 33, patio, procesado por el delito de estafa, causa número 697-921, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría de D. Juan García Inés, para llevar a efecto su prisión, decre-

tada por la Superioridad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 16 de marzo de 1924.

El Secretario,

Juan García Inés

Alberto Santa María del Alba

(B.—484)

Ballesteros Martín (Antonio), natural de Madrid, de estado soltero, profesión jornalero, de veintinueve años, hijo de Antonio y de Carmen, domiciliado últimamente en la calle de Miguel Servet, número 18, procesado por el delito de robo, sumario número 232-923, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. García Inés, para llevar a efecto su prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 17 de marzo de 1924.

El Secretario,

Juan García Inés

Alberto Santa María del Alba

(B.—485)

García Vázquez (Manuel Jesús), natural de Almagro (Ciudad Real), de estado viudo, profesión albañil, de treinta y ocho años de edad, hijo de Marcelino y de Nieves, domiciliado últimamente en la calle de Lavapiés, números 40 y 42, bajo, procesado por el delito de hurto, sumario 561-922, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. García Inés, para llevar a efecto su prisión, decretada por la Superioridad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 17 de marzo de 1924.

El Secretario,

Juan García Inés

Alberto Santa María del Alba

(B.—486)

Sánchez Mayo (Isidora), natural de Villarrubia de Santiago (Toledo), de estado soltera, profesión prostituta, de veinticuatro años de edad, hija de Calixto y de Marcelina, domiciliada últimamente en la calle del Grafal, número 14, procesada por el delito de hurto, sumario 561-922, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. García Inés, para llevar a efecto su prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 17 de marzo de 1924.

El Secretario,

Juan García Inés

Alberto Santa María del Alba

(B.—487)

Pérez García (Francisco), hijo de Manuel y de Ana, natural de Granada, de estado soltero, profesión vendedor, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado últimamente en la calle de las Peñuelas, 18, procesado por hurto, sumario 926-923, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina y Secretaría de D. Francisco de Paula Rives y Martí, para ser reducido a prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 13 de marzo de 1924.

El Secretario,

Por mi compañero Sr. Rives,

Juan García Inés

Alberto Santa María

(Núm. 1.028) (B.—488)

### PALACIO

Por providencias del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictadas en veintinueve de febrero último y primero del actual, en autos de procedimiento sumario que sigue la Sociedad Anónima «La Mutual Franco Española», con don Manuel Sánchez Amor, para el cobro de un préstamo hipotecario de doscientas cuarenta mil pesetas, intereses, gastos y costas, se saca a la venta, en pública subasta, por segunda vez y término de veinte días, la casa sita en esta Corte, señalada con el número treinta y uno de la calle de Canarias, que consta de semisótanos, planta baja, entresuelo, principal, segundo, tercero y sotabancos con azotea, y que ha sido valorada en la escritura base de este procedimiento en cuatrocientas diez mil cuatrocientas veintiuna pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de dicho Juzgado el día seis de mayo próximo, a las once de la mañana; y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en ella deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del setenta y cinco por ciento del precio de la tasación, o sea de trescientas siete mil ochocientos quince pesetas con setenta y cinco céntimos; que no se admitirán posturas inferiores a la cantidad referida; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, y que el remate se adjudicará en el acto al mejor postor, quedando en poder del actuario como parte del precio del mismo la cantidad que se haya consignado para tomar parte en la subasta y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, cuatro de abril de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

Dr. Juan Infante

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
Antonio Falcón

(A.—371)

### UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en los autos ejecutivos instados por el Procurador D. Vitoriano Sanz, en nombre de la Sociedad Regular Colectiva «Ortega y Compañía», con don Roberto Laorga, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, varios muebles y herramientas de carpintería y ebanistería, que se hallan depositados en poder de D. Angel Rodríguez de la Riva, y se encuentran al parecer en el garage establecido en un solar de la calle de San Bartolomé, donde podrán ser examinados, por el precio de tasación que es el de tres mil ochocientos noventa pesetas cincuenta céntimos.

Para su remate se ha señalado la hora de las once de la mañana del día veintidós de abril próximo, en la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, advirtiéndose a los licitadores:



que para tomar parte en la subasta se habrá de consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del indicado precio, que se devolverá terminado el acto, excepto el del que resulte mejor postor, que se conservará en garantía del cumplimiento de la obligación; que no se admiten proposiciones que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero y examinar también la tasación en la Secretaría del que refrenda, durante las horas de Audiencia, hasta el día de la subasta.

Dado en Madrid, a veinticinco de marzo de mil novecientos veinticuatro. Quirós.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.

Es copia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid veinticinco de marzo de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,  
Fermín Suárez y Jiménez  
(A.—367)

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Capital, Secretaría de D. Felipe González Bernabé, a instancia de doña Mariana Barberá y Martorel, contra D. P. Pradel y demás herederos y sucesores de D. Pedro Pradel Combre, sobre pago de pesetas, se ha dictado la siguiente

#### Providencia

Juez, Sr. Quirós. Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad. Madrid, 29 de marzo de 1924. Por presentado el anterior escrito con los documentos que se acompañan, los que se unirán a sus antecedentes, y proveyendo a lo principal del mismo, se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda que en él se impone por el Procurador D. José López Batanero, en nombre y representación de doña Mariana Barberá y Martorel, contra D. P. Pradel y demás herederos y sucesores de D. Pedro Pradel Combre, de cuya demanda, que se sustanciará por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía, se confiere traslado con emplazamiento a los referidos D. Pedro Pradel y demás herederos y sucesores del D. Pedro Pradel Combre, cuyos emplazamientos, y mediante a no ser conocidos los domicilios y paraderos de aquellos, se llevarán a efecto por medio de edictos, de los que se fijará uno en el sitio de costumbre de este Juzgado y publicación de otros en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, en el término de nueve días, comparezcan en el juicio, y en cuanto al otro, téngase presente a su tiempo.—Lo mandó y firma S. S., de que doy fe, Quirós.—Ante mí, Felipe González Bernabé.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y que sirva de notificación y emplazamiento a don P. Pradel y demás herederos y sucesores de D. Pedro Pradel Combre, de ignorado paradero, pongo la presente, que firmo en Madrid, a 31 de marzo de 1924.

El Secretario,  
P. S.

Félix del Arroyuelo  
V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Fernández Quirós  
(Núm. 1.156) (C.—37)

#### ALICANTE

Soler Hernández (José) y Martínez (Antonio), domiciliados últimamente

en Madrid, Galileo, 15, establecimiento de muebles, y Olite, 15, bajo, respectivamente, comparecerán, en el término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción del distrito Sur de Alicante, con objeto de recibirles declaración en la causa que se instruye con el número 70 de 1923, sobre tentativa de estafa, según ha acordado el Juzgado de primera instancia e instrucción de este partido por resolución del mismo.

Alicante, 15 de marzo de 1924.

El Secretario judicial,  
Diego de Tena

(Núm. 1.052) (B.—493)

#### ALCALA DE HENARES

Don José María de la Llave Corral, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente edicto se oita y llama a Ramón Aba Almuravane, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en este Juzgado, dentro del término de ocho días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de Madrid, para ser reconocido por los Médicos forenses y darle la sanidad si estuviera curado de las lesiones que casualmente se produjo el 6 de septiembre último al bajar la escalera de su casa, Yaserías de la Estación de la Fortuna, término de Vicálvaro.

Dado en Alcalá de Henares, a 12 de marzo de 1924.

P. S. M.,  
Hilario Dago

José María de la Llave  
(Núm. 975) (B.—432)

#### GETAFE

Almendra Vela (Luis) (a) «Charpa», natural de Leganés, de estado soltero, profesión jornalero, de dieciséis años, hijo de Pedro y María, domiciliado últimamente en dicho pueblo, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para ingresar en la Cárcel a cumplir la pena que le ha sido impuesta.

Getafe, 13 de marzo de 1924.

El Secretario,  
A. Murias

El Juez de instrucción,  
M. González Correa  
(Núm. 1.011) (B.—456)

Hernández Hernández (Serafín), natural de Narrillos de San Leonardo (Ávila), de estado soltero, profesión pastor, de treinta y cinco años, hijo de Antolín e Isabel, domiciliado últimamente en Pinto, procesado por lesiones, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para ingresar en la Cárcel, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Getafe, 12 de marzo de 1924.

El Secretario,  
A. Murias

El Juez de instrucción,  
M. González Correa  
(Núm. 1.010) (B.—457)

Rubio (Atilano), domiciliado últimamente en Madrid, Eguiluz, 7, principal izquierda, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para declarar en causa por reclusión indebida en un Manicomio de D. Luis de Pando, bajo apercibimiento de incurrir en la multa de 5 a 50 pesetas.

Getafe, 13 de marzo de 1923.

El Secretario,  
A. Murias

(Núm. 1.009) (B.—458)

#### Juzgados municipales

##### HOSPITAL

A virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en juicio verbal seguido a instancia de D. José Medina Pérez, como Gerente de la Sociedad Medina, Hermamos y Compañía, y en tal concepto, apoderado de los señores J. G. Girod S. A., contra D. Juan Belmonte Almansa, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, un reloj de pared, máquina «Paris», con esfera de alabastro, tamaño grande, ovalado, de quince días de cuerda, con la caja de madera de color negro; un gramófono con bocina, metal blanco, máquina «Voz de su amor», y otro, sin bocina, motor Sinzo, con puertecillas, con forma de rinconera, que han sido tasados en la cantidad de trescientas quince pesetas, y se hallan depositados en poder del mismo demandado, en la Ciudad de Toledo, calle de Belén, número cinco, habiéndose señalado para que tenga lugar el acto del remate el día horore de abril próximo, a las diez horas treinta minutos, en la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Magdalena, número veintidós, piso principal, de esta Corte; advirtiéndose a las personas que deseen tomar parte en la subasta que para ello es necesario depositar, previamente, el diez por ciento de la tasación en la Caja General de Depósitos o en la mesa del Juzgado, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y para publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el de este Juzgado, en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,  
José Mallester

V.º B.º

El Juez municipal,  
(Firmado)  
(A.—370)

##### AREVALO

En los autos de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado por daños causados en el paso a nivel de la estación férrea de esta Ciudad, por el automóvil de la propiedad de don Miguel Fernández Sancho, domiciliado en Madrid, calle de Velázquez, número 54, ha dictado providencia con esta fecha D. Inocencio López Revilla, Juez Municipal de esta Ciudad de Arévalo, mandando sea citado el don Miguel Fernández, por cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, en atención a que ha marchado al extranjero, ignorándose su paradero, para que, como dueño de dicho automóvil, comparezca en este Juzgado Municipal, sito en el piso principal de la Casa Consistorial, el día 16 de abril próximo, a las once horas, con el fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas, debiendo venir asistido de las pruebas de que intente valerse, y si no quisiera comparecer, puede hacerse uso del derecho que le concede el artículo 970 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y con el fin de que la presente cédula se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, sirviendo de citación en forma al referido D. Mi-

guel Fernández Sancho, la expido en Arévalo, a 17 de marzo de 1924.

El Secretario,  
Juan Alvarez

V.º B.º

Inocencio López  
(Núm. 1.020) (B.—482)

#### AGENCIA EJECUTIVA MUNICIPAL

##### Zona 1.ª

Don Segundo Anca del Río, Agente ejecutivo de la primera Zona de esta Capital,

Hago saber: Que por providencias del excelentísimo señor Alcalde Presidente, fechas 17 enero, 6, 7, 11, 21 febrero, 7, 10, 17, 18, 20, 21, 24, 25, 27, 28 de marzo, y por no haber satisfecho sus cuotas respectivas durante los plazos voluntarios de recaudación, fueron declarados incurses en el primer grado de apremio con el 5 por 100 de recargo sobre sus cuotas, por los arbitrios de aperturas, circulación automóbiles, espectáculos, motores, vallas, sobrante de aguas, puestos Rivera Curtidores, escaparates, anuncios, puestos públicos, quioscos, miradores, alcantarillado (interior y ensanche), carruajes de lujo, circulaciones automóbiles, solares e inquilinato correspondiente al cuarto trimestre de 1923-24 y a los distritos de Palacio, Latina e Inclusa.

Lo que se hace público, para que llegue a conocimiento de los contribuyentes a quienes se refieren las anteriores providencias, a fin de que, en el preciso término de cinco días, se presenten en esta Agencia ejecutiva, calle de la Independencia, 1, tercero izquierda, de cuatro a seis de la tarde, a satisfacer sus descubiertos con el 5 por 100 de recargo, pues pasado dicho plazo se les declara incurses en el apremio de segundo grado del 10 por 100 sobre el 5, conforme dispone la Instrucción de Apremios de 26 de abril de 1900.

Madrid, 7 de abril de 1924.

El Agente ejecutivo,  
Segundo Anca  
(A.—359)

#### Ayuntamientos

##### VALDEOLMOS

Existiendo una casa en esta villa, calle del Olivar, mostrencamente en estado ruinoso, e ignorándose quien sea su dueño, se requiere por el presente al que diga serlo, el que lo justificará con documentos legales, para que, en término de cuatro meses, pase a reedificarla, y de no hacerlo así, este Ayuntamiento procederá según autoriza la Ley.

Valdeolmos, 26 de marzo de 1924.

El Secretario,  
Jesús Leirola

El Alcalde,  
(Firmado)  
(O.—81)

#### ORDENACION FINANCIERA

DE LOS

#### AYUNTAMIENTOS

POR

E. NICANOR PUGA

Prólogo de D. Angel Ossorio. Obra premiada por el Ayuntamiento de Madrid.

Precio, cinco pesetas.